



Radicado ANM No: 20219070483391

San José de Cúcuta, 01-02-2021 15:14 PM

Señor (a) (es):

**HUGO EMILCER URREGO ROZO Representante legal EXPLOTACIONES CAMILA S.A.S**

Email: explotacionescamila@hotmail.com

Teléfono: 3114623030 3176674047

Celular: 3134255435-5879898

Dirección: Avenida 1E No. 23-56 Barrio Bonito Anillo Vial

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: CÚCUTA

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO EXP. FCC-834 RESOLUCIÓN VCT No. 001479

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 076 del 13 de febrero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. FI3-152 se profirió **RESOLUCION VCT No. 001479 el 27 de octubre del 2020 "POR MEDIO LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FCC-834"** la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicaciones con Radicado No. 20209070478741 de fecha 22 de diciembre del 2020 y 20209070478991 del 24 de diciembre de 2020, se conminó a **HUGO EMILCER URREGO ROZO Representante legal EXPLOTACIONES CAMILA S.A.S**, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a **HUGO EMILCER URREGO ROZO Representante legal EXPLOTACIONES CAMILA S.A.S**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a **HUGO EMILCER URREGO ROZO Representante legal EXPLOTACIONES CAMILA S.A.S**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que se profirió **RESOLUCION VCT No. 001479 el 27 de octubre del 2020 "POR MEDIO LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FCC-834"**.



Radicado ANM No: 20219070483391

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndose que la **RESOLUCION VCT No. 001479 el 27 de octubre del 2020 "POR MEDIO LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FCC-834**. Procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **RESOLUCION VCT No. 001479 el 27 de octubre del 2020 "POR MEDIO LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FCC-834"** en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el término de cinco (05) días, advirtiéndose que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la en **RESOLUCION VCT No. 001479 del 27 de octubre del 2020**.

Atentamente,

**ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA**  
Experto GSCSM  
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

**Anexos:** Resolución VSC 001479

**Copia:** "No aplica".

**Elaboró:** Tulio Florez / Abogado PARCU.

**Revisó:** "No aplica".

**Fecha de elaboración:** 29-01-2021 13:24 PM

**Número de radicado que responde:** "No aplica".

**Tipo de respuesta:** "Total".

**Archivado en:** expediente.



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**  
**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 001479 DE**

**( 27 OCTUBRE 2020 )**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FCC-834”**

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 319 de 14 de junio de 2017 y 357 del 17 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

El 3 de mayo de 2005, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA (INGEOMINAS)** y el señor **DARÍO ADELMO NOVA ACOSTA** identificado con la cédula de ciudadanía No 3.048.221 de Guachetá, suscribieron el Contrato de Concesión No.**FCC-834** para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL**, ubicado en la jurisdicción del municipio de **SAN CAYETANO**, departamento de **NORTE DE SANTANDER**, con una extensión superficial total de 87 hectáreas y 9434.5 M2, con una duración de treinta (30) años, contados a partir del 11 de agosto de 2005, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Cuaderno principal 1 folios 21R – 30V)

El 22 de febrero de 2011, por medio del radicado 2011-7-86 el señor **DARÍO ADELMO NOVA ACOSTA**, titular del Contrato de Concesión No. FCC-834 presentó aviso de cesión total de los derechos y obligaciones que le corresponden a favor de la sociedad **EQUIOBRAS, EQUIPOS Y OBRAS CIVILES E.U** identificada con Nit 900.248.584-1, (Cuaderno Principal 2 folios 286R y 288R)

Por medio del Auto No. **GTRCT-042 del 22 de marzo de 2011**<sup>1</sup>, la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero, Grupo de Trabajo Regional Cúcuta, señalo:

*“**ARTÍCULO TERCERO:** ENTIÉNDASE SURTIDO EL TRÁMITE DE CESION establecido en los artículos 22 y 24 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas) de la Cesión de los Derechos que hace el señor **DARIO ADELMO NOVA ACOSTA**, titular del Contrato de Concesión N°FCC-834 a favor de los **LA EMPRESA EQUIBRAS, EQUIPOS Y OBRAS CIVILES EU**. Con NIT. 900.248584-1 Representado Legalmente por el señor **GERSON RICARDO ANDRADE BERMÚDEZ** identificado con la cédula N° 88'221 .037 de Cúcuta.*

*Por lo precedentemente expuesto se le **CONCEDE** al titular, el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente Auto, para que se allegue respectivo documento de negociación, el Certificado de Existencia y Representación Legal vigente y el Certificado de Habilidad Legal para contratar con el Estado expedido por la Procuraduría General de la Nación de la Nación pretendida cesionaria.*

<sup>1</sup> Notificada por Estado No 007 del 24 de marzo de 2011.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FCC-834”**

*Ahora bien, es de aclarar que si no hay manifestación expresa de parte del titular el contrato en comentario en el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente Auto, se entenderá desistida la solicitud inicial respecto a la Cesión de los Derechos del Contrato de Concesión N° FCC-834, según lo citado en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo (...)*

**ARTÍCULO CUARTO:** RECORDAR, al concesionario que, para poder ser inscrita la Cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión, según lo preceptuado en el parágrafo segundo del artículo 22 de la Ley 685 de 2001 (...). (Cuaderno Principal 2 folios 292R a 296R)

El 13 de junio de 2011, por medio del radicado No. 2011-431-000962-2 el señor **DARÍO ADELMO NOVA ACOSTA** presento contrato de cesión parcial de áreas dentro del Contrato de Concesión No. **FCC-834** a favor de la sociedad **EQUIOBRAS, EQUIPOS Y OBRAS CIVILES E.U.** suscrito el 13 de junio de 2011, así mismo, allego los siguientes documentos fotocopia de las cédulas de ciudadanía número 3.048.221 y 88.221.037, certificado de existencia y representación legal de la sociedad **EQUIOBRAS EQUIPOS Y OBRAS CIVILES E.U.** con Nit. 0900248584-1, certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación y certificado de la Procuraduría General de la República. (Cuaderno Principal 2 folios 329 R a 338)

Mediante oficio No. 2011-431-001013-2 el señor **DARÍO ADELMO NOVA ACOSTA** presento contrato de cesión parcial de áreas dentro del Contrato de Concesión No. FCC-834 a favor de la sociedad **EXPLOTACIONES CAMILA S.A.S.** con Nit. 9004175597-0, así mismo, allego los siguientes documentos fotocopia de las cédulas de ciudadanía número 3.048.221 y 9.523.272, certificado de existencia y representación legal de la sociedad **EXPLOTACIONES CAMILA S.A.S.** con Nit. 9004175597-0, certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación y certificado de la Procuraduría General de la República y Registro Único Tributario (Cuaderno Principal 2 folios 345R – 352V)

Por medio del radicado No. 2011-7-1063 de 15 de septiembre de 2011, el señor **DARÍO ADELMO NOVA ACOSTA**, titular del Contrato de Concesión No. FCC-834 presentó el documento de negociación de la cesión de 479.976.9 M2 de áreas dentro del Contrato de Concesión No. **FCC-834** a favor de la sociedad **EXPLOTACIONES CAMILA S.A.S.** identificada con Nit 900.417.5597-0. (Cuaderno Principal 2 folios 379R - 383V)

Mediante oficio No. 2011-431-001794-2 del 6 de octubre de 2011, la sociedad **EQUIOBRAS, EQUIPOS Y OBRAS CIVILES E.U.**, a través de su coordinador **BLADIMIR PATIÑO** allegó certificado de existencia y representación legal de la sociedad y certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación. (Cuaderno Principal 2 folios 362R - 374V)

Mediante oficio No. 2011-431-002007-2 del 26 de octubre de 2011, la sociedad **EXPLOTACIONES CAMILA S.A.S.** con Nit. 900.417-597-0 allegó los certificados de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación. (Cuaderno Principal 2 folios 396R - 397R)

Mediante oficio No. 20139070038992 del 12 de noviembre de 2013, el señor **DARÍO ADELMO NOVA ACOSTA**, titular del Contrato de Concesión No. FCC-834, manifiesta que no desea continuar con el trámite de cesión de áreas a favor de la sociedad **EXPLOTACIONES CAMILA S.A.S.** con Nit. 900.417-597-0 presentada el 21 de enero de 2011, así mismo, solicita se continúe con el trámite de cesión de área a favor de la empresa **EQUIOBRAS LTDA** y, una vez terminado este trámite seguir con la cesión total de derechos a favor de la sociedad **EXPLOTACIONES CAMILA S.A.S.**, para lo cual allega los siguientes documentos: certificado de existencia y representación legal de la sociedad **EXPLOTACIONES CAMILA S.A.S.** y la fotocopia de la cédula del representante legal de la misma. (Cuaderno Principal 3 folio 539R)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FCC-834”**

Mediante Resolución No. 002188<sup>2</sup> del 2 de octubre de 2017, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, resolvió entre algunos de sus apartes lo siguiente:

*“ARTÍCULO PRIMERO.- ENTENDER DESISTIDO el trámite de cesión de derechos iniciado el día 22 de febrero de 2011 por el señor DARÍO ADELMO NOVA ACOSTA, titular del contrato de concesión No. FCC834, a favor de la empresa EQUIOBRAS EQUIPOS Y OBRAS CIVILES E.U. identificada con NIT. 900248584-1., por lo expuesto en esta providencia.*

*ARTÍCULO SEGUNDO.- RECHAZAR la solicitud de cesión de área presentada por el señor DARÍO ADELMO NOVA ACOSTA el día 13 de junio de 2011 mediante radicado No. 2011-431-000962-2, a favor de EQUIOBRAS EQUIPOS Y OBRAS CIVILES E.U. identificada con NIT. 900248584-1., de conformidad con lo establecido en este acto administrativo.*

*ARTÍCULO TERCERO.- RECHAZAR la solicitud de cesión de área con radicado No. 2011-431-001013-2 del 21 de junio de 2011, donde el señor DARÍO ADELMO NOVA ACOSTA, presentó aviso de cesión parcial de área el día 16 de septiembre de 2011 con radicado No. 2011-431-001649-2, a favor de la sociedad EXPLOTACIONES CAMILA S.A.S. con Nit. 900417597-0, por no cumplir con la capacidad legal exigida en el artículo 17 de la ley 685 de 2011.*

*ARTÍCULO CUARTO.- NO DAR TRAMITE AL DESISTIMIENTO presentado el día 12 de noviembre de 2013 con radicado No. 2013907038992, realizado por el señor DARÍO ADELMO NOVA ACOSTA, en cuanto a la solicitud de cesión de área a favor de la sociedad EXPLOTACIONES CAMILA S.A.S., identificada con NIT. 900417597-0., de acuerdo a lo señalado en la presente resolución.*

*ARTÍCULO QUINTO.- REQUERIR al señor DARÍO ADELMO NOVA ACOSTA, para que dentro del término de un (1) mes contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue el documento de negociación de la pretendida cesión de derechos a favor de EXPLOTACIONES CAMILA S.A.S., la cual se presentó el día 12 de noviembre de 2013 con radicado No. 2013907038992, so pena de entender desistido el trámite de cesión de derechos, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2011.*

*ARTÍCULO SEXTO.- DEJAR SIN EFECTOS el artículo primero y artículo segundo del Auto No. GTRCT-0366 del 18 de octubre de 2011, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo. (...)” (Cuaderno Principal 5 folio 804R – 809R)*

El 20 de diciembre de 2018, a través del radicado No. 20189070358022, se presentó ante la Autoridad Minera aviso de cesión total de derechos y obligaciones del señor **DARÍO ADELMO NOVA ACOSTA**, titular del Contrato de Concesión No. **FCC-834** a favor de la sociedad **EXPLOTACIONES CAMILA S.A.S** identificada con NIT. 900417597-0 (Expediente Digital).

Mediante oficio No. 20199070360432 del 11 de enero de 2019, el señor **DARÍO ADELMO NOVA ACOSTA**, titular del Contrato de Concesión No. **FCC-834** allegó poder especial, amplio y suficiente otorgado a los señores **GERSON RICARDO ANDRADE BERMÚDEZ** identificado con cedula de ciudadanía N°88.221.037 y **HUGO EMILCER URREGO ROZO** identificado con cedula de ciudadanía N° 9.523.272 para que revisen y presenten documentación respectiva de carácter técnico para el contrato de concesión minera FCC-834, así mismo, quedan autorizados para presentar peticiones, solicitar carpeta técnica, presentar recursos, desistir, sustituir y recibir notificaciones por estado y personales, interponer servidumbres, amparos administrativos y todo lo relacionado para el desarrollo del proyecto minero y documentos inherente a este contrato de concesión minera.

Mediante Resolución No. 850 del 28 de julio de 2020, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, resolvió entre algunos de sus apartes lo siguiente:

<sup>2</sup> Esta Resolución quedó en firme el 23 de octubre de 2017, según constancia de ejecutoria No. 308 del 30 de octubre de 2017. (Cuaderno Principal 5. Folio 628R)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FCC-834”**

**“ARTÍCULO PRIMERO.- DECRETAR EL DESISTIMIENTO** del trámite de cesión de derechos presentado mediante el radicado No. 2013907038992 del 12 de noviembre de 2013, por el señor DARÍO ADELMO NOVA ACOSTA, titular del Contrato de Concesión No. FCC-834, a favor de la sociedad EXPLOTACIONES CAMILA S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.”

A través del radicado No. 20201000589602 del 22 julio de 2020, la sociedad **EXPLOTACIONES CAMILA S.A.S.**, por medio de su apoderada la doctora **MILENA LEÓN UREÑA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.434.372 y tarjeta profesional de abogado No. 254.490 del C.S. de la J. allegó aviso de cesión de derechos con radicado No. 20189070358022, contrato de cesión, extractos bancarios, reporte anual de costos totales, declaración de renta, RUT, certificado de ingresos, matrícula profesional de contador, entre otros. (SGD).

Mediante el Concepto Económico de fecha 19 de agosto de 2020 proferido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se concluyó:

**“6. EVALUACIÓN Y CONCEPTO**

*Con radicado 20201000589602 del 15 de julio de 2020 y 20189070358022 del 20 de diciembre de 2018, se evidencia que el cesionario EXPLOTACIONES CAMILA S.A.S, identificado con NIT 900.417.597-0, NO ALLEGÓ la totalidad de los documentos requeridos para soportar la capacidad económica de acuerdo con lo establecido en los artículos 4º y 5º, literal B Resolución 352 del 4 de julio del 2018.*

*Se le debe requerir al cesionario EXPLOTACIONES CAMILA S.A.S que allegue:*

- *B.1 Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores; correspondientes al periodo fiscal anterior a solicitud de contrato de concesión o cesión. Debe allegar estados financieros del año 2018 debidamente COMPARADOS frente al año anterior como dicta la norma y acompañados de matrícula profesional y antecedentes disciplinarios del contador que los certifica. Asimismo, debe allegar estados financieros del año 2019 debidamente COMPARADOS frente al año anterior como dicta la norma y acompañados de matrícula profesional y antecedentes disciplinarios del contador que los certifica.*
- *B.3 Declaración de renta correspondiente al último periodo fiscal declarado con respecto a la fecha de la radicación de la solicitud de contrato de concesión o cesión debidamente presentada. Debe allegar declaración de renta del año 2019.*

*Asimismo, debe allegar una manifestación clara y expresa que informe sobre el monto de la inversión que asumirá el cesionario, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5 de la Resolución 352 del 4 de julio del 2018:*

*“En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos o inversiones (PTI), o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretende ceder”.*

- *Debe allegar MANIFESTACIÓN CLARA Y EXPRESA que informe sobre el monto de la inversión que asumirá el cesionario.*

*Se concluye que al solicitante de cesión de derechos del expediente FCC-834, EXPLOTACIONES CAMILA S.A.S, identificado con NIT 900.417.597-0, se le debe requerir para soportar la capacidad económica de que trata la Resolución 352 del 4 de julio del 2018.”*

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FCC-834”**

Por medio del Auto GEMTM No. 170 de 28 de julio de 2020<sup>3</sup> la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, resolvió entre algunos de sus apartes lo siguiente:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR** al señor **DARÍO ADELMO NOVA ACOSTA**, titular del Contrato de Concesión No. FCC-834, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos con radicado No. 20189070358022 del 20 de diciembre de 2018, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 la siguiente documentación:*

1. *Documento de negociación suscrito por cedente y cesionario.*
2. *Copia de la cédula de ciudadanía por el anverso y reverso del señor **HUGO EMILCER URREGO ROZO**.*
3. *Los soportes de capacidad económica del cesionario, en los términos de la Resolución no. 352 del 4 de junio de 2018.*
4. *Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018 (…)*”

**II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.**

Una vez revisado en su integridad el expediente contentivo del Contrato de Concesión **No. FCC-834**, se evidenció que se requiere pronunciamiento por parte de esta Vicepresidencia, de un (1) trámite:

**1. Solicitud de cesión total de derechos y obligaciones, presentado con radicado No. 20189070358022 del 20 de diciembre de 2018 por el señor DARÍO ADELMO NOVA ACOSTA, titular del Contrato de Concesión No. FCC- 834, a favor de la sociedad EXPLOTACIONES CAMILA S.A.S. identificada con NIT. 9004175597-0.**

En primera medida se tiene, que el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a través del **Auto GEMTM No. 170 de 28 de julio de 2020**, dispuso requerir al señor **DARÍO ADELMO NOVA ACOSTA**, titular del Contrato de Concesión No. **FCC- 834**, para que allegara lo siguiente: *“Documento de negociación suscrito por cedente y cesionario; Copia de la cédula de ciudadanía por el anverso y reverso del señor **HUGO EMILCER URREGO ROZO**; Los soportes de capacidad económica del cesionario, en los términos de la Resolución no. 352 del 4 de junio de 2018 y la Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018”*. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Conforme a la documentación obrante en el expediente y lo evidenciado en el Sistema de Gestión Documental que administra la Entidad, se observó que el titular minero no dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante el **Auto GEMTM No. 170 de 28 de julio de 2020**, como quiera que no allegó la documentación requerida por la Autoridad Minera.

En este sentido, considerando que el término de un mes concedido en el **Auto GEMTM No. 170 de 28 de julio de 2020**, comenzó a transcurrir el 3 de agosto de 2020, fecha posterior a la notificación por Estado Jurídico y culminó el 3 de septiembre de 2020<sup>4</sup>, sin que el señor **DARÍO ADELMO NOVA ACOSTA**, titular del Contrato de Concesión **No. FCC- 834**, diera cumplimiento al requerimiento efectuado, es procedente la aplicación de la consecuencia jurídica establecida en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual ordena:

<sup>3</sup> Notificado por Estado No 049 de 31 de julio de 2020.

<sup>4</sup> LEY 1564 DE 2012, Código General del Proceso “Artículo 118. Cómputo de términos.

(…) Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente”. (Cursiva fuera de texto)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FCC-834”**

***“Peticiones incompletas y desistimiento tácito.*** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

**Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente,** mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”. (Destacado fuera del texto)

Respecto al desistimiento, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante concepto jurídico No. 2017120061213 del 13 de junio de 2017 manifestó:

*"De conformidad con lo expuesto, es claro que la inactividad del solicitante, pese a los requerimientos que haga la administración para continuar con el trámite, acarrea como consecuencia la declaración de desistimiento por parte de la administración y se procederá al archivo del expediente, sin perjuicio de la posibilidad que posteriormente presente nuevamente la solicitud, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la norma vigente al momento de la nueva solicitud, correspondiéndole a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación verificar en cada caso el cumplimiento de los requisitos legales de las solicitudes previas a la declaratoria de desistimiento y archivo, de tal manera que se tenga en cuenta la presentación de los documentos que allegue el peticionario para el trámite de estudio de la solicitud"*

En razón a lo anterior, esta Vicepresidencia considera procedente decretar el desistimiento al trámite de cesión de derechos presentado bajo el radicado No.20189070358022 del 20 de diciembre de 2018, por el señor **DARÍO ADELMO NOVA ACOSTA**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión **No. FCC- 834** a favor de la sociedad **EXPLOTACIONES CAMILA S.A.S.**, dado que dentro del término previsto no se atendió el requerimiento efectuado mediante el Auto GEMTM No. 170 de 28 de julio de 2020.

Lo anterior, sin perjuicio que sea presentada nuevamente la solicitud de cesión de derechos ante la autoridad minera, solicitud que deberá cumplir con los presupuestos legales contemplados en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 352 de 4 de julio de 2018.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECRETAR EL DESISTIMIENTO** del trámite de cesión de derechos y obligaciones presentado ante la autoridad minera mediante el radicado No. 20189070358022 del 20 de diciembre de 2018, por el señor **DARÍO ADELMO NOVA ACOSTA**, titular del Contrato de Concesión No. FCC-834, a favor de la sociedad **EXPLOTACIONES CAMILA S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.



**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FCC-834”**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor DARÍO ADELMO NOVA ACOSTA identificado con la cédula de ciudadanía No 3.048.221, titular del Contrato de Concesión No. FCC-834 a través de sus apoderados los señores GERSON RICARDO ANDRADE BERMÚDEZ identificado con cedula de ciudadanía N°88.221.037 y HUGO EMILCER URREGO ROZO identificado con cedula de ciudadanía N° 9.523.272 y a la sociedad EXPLOTACIONES CAMILA S.A.S identificada con NIT. 900417597-0, a través de su representante legal el señor HUGO EMILCER URREGO ROZO identificado con la cédula de ciudadanía número 9.523.272 y/o quien haga sus veces, en calidad de terceros interesados, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE SAUL ROMERO VELASQUEZ**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Revisó: Claudia Romero – Abogada - GEMTM – VCT  
Proyectó: Magaly García Bautista / GTMTM–VCT.

472

nuova direzione

[illegible]

05 FEB 2021

Nombre / Name:

Código Postal / Zip Code

Departamento / State

Teléfono / Phone:

AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**  
TEL: 900 500 019

118 FEB 2021

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA  
Avenida Calle 26 No. 59 - 92 Edificio Arango  
Bogotá, D.C. - Colombia

2021907048339

Dirección / Address: Av 1E  
23-56 B BONITO  
ANILLO JAL

**Código Postal / Zip Code:**

Departamento / State:

NISANTANER

País / Country:

Teléfono / Phone:



**El futuro digital  
es de todos**

Min71C